



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM 37313/2016/TO1/86

San Martín, 7 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el pedido de sustitución de caución formulado por la defensa oficial de Juan Marcelo Vitali.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 2 de diciembre del año 2024, el tribunal resolvió autorizar a **Juan Marcelo Vitali** a ausentarse de su domicilio desde el 25 de enero al 02 de febrero de 2025, con el objeto de viajar a la Republica de Chile, bajo caución real por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000) a fin de garantizar la sujeción al proceso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas y las órdenes del tribunal (art. 320 y 324 CPPN).

Dicha suma fue depositada en el expediente conforme surge de fs. 51/54.

II. Que posteriormente, la defensa oficial del imputado, acreditó su regreso al país y solicitó la devolución del dinero depositado.

En este sentido, el Tribunal dispuso: "**I. NO HACER LUGAR** al pedido de **DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN** interpuesto por la defensa oficial de **JUAN MARCELO VITALI. II. ESTAR A LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta oportunamente a su respecto**".

III. Así las cosas, el defensor oficial Alejandro Arguilea efectuó una presentación el pasado 2 de julio, a los fines de que se sustituyera el embargo dinerario de pesos siete millones (\$7.000.000) que pesaba sobre Juan Marcelo Vitali, por su vehículo automotor marca Fiat, modelo Cronos Precision 1.8 AT, año 2021 y adjuntó la copia del título del rodado.

Asimismo, afirmó que dicho bien resultaba suficiente para cubrir el embargo dispuesto y solicitó que se procediera al levantamiento de la inhibición general de bienes que recaía sobre su asistido.

IV. Que, corrida que fuera la vista correspondiente, el auxiliar fiscal Martín Bonomi



entendió que resultaba razonable el bien ofrecido a sus efectos.

Sin perjuicio de ello, solicitó que se realizara, por intermedio de la Comisaría correspondiente al domicilio de Vitali, la constatación del estado general del vehículo a dar como embargo - aportando junto con la información, fotografías del rodado -, a fin de verificar que el bien ofrecido cubriera el monto de la caución oportunamente fijada.

A su vez, pidió que se certificara la titularidad del rodado.

V. En virtud de ello, se libraron los oficios pertinentes.

Así, el pasado 18 de julio se recibieron las actuaciones labradas por la DUOF de Río Cuarto mediante correo electrónico, en el cual se remitió el inventario del rodado en cuestión y las fotografías del mismo. Asimismo, se indicó que el vehículo se encontraba en buen estado general y que poseía caja automática de velocidades.

Por su parte, la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor - Seccional Nro. 2 de Río Cuarto, remitió el informe de estado de dominio del rodado.

VI. En ese camino, se corrió nueva vista al fiscal, quien hizo referencia a los informes agregados a la causa, destacando que el automóvil ofrecido no registraba ningún tipo de gravamen y que su titularidad correspondía en un cien por ciento a Juan Marcelo Vitali.

Agregó que "(...) del informe emitido por Policía Federal Argentina "inventario de automotores" se desprende que el vehículo se encuentra en buenas condiciones de conservación, circunstancia que se corrobora con las fotografías aportadas por el interesado, en donde se aprecia el estado general del rodado".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM 37313/2016/TO1/86

Finalmente, dijo que no se oponía al embargo del rodado marca Fiat modelo Cronos Precision 1.8 AT y consecuentemente a la restitución de la caución de cinco millones de pesos en favor de Juan Marcelo Vitali.

VII. Que, de conformidad con lo indicado por el señor fiscal general, corresponde hacer lugar a la sustitución de la caución requerida.

En este sentido, deberá decretarse el embargo sobre el vehículo automotor marca Fiat, modelo Cronos Precision 1.8 AT, año 2021, dominio AE993CP hasta cubrir la suma de pesos siete millones, y comunicarse a la DNRPA - Sección Nro. 2 de Río Cuarto para su anotación.

Por otro lado, previo denunciar el interesado el CBU al cual desea que se le restituya el dinero, deberá librarse DEOX al Banco de la Nación Argentina - Sucursal San Martín, a los fines de que se proceda a transferir a la cuenta denunciada la suma de cinco millones de pesos, los cuales fueron oportunamente depositados en la cuenta corriente judicial en pesos N° 9902534967, cuyo CBU es 0110040250099025349675, en concepto de caución real.

Finalmente, corresponderá levantar la inhibición general de bienes que pesa sobre el encartado.

Los doctores Esteban Rodríguez Eggert y Matías Alejandro Mancini dicen:

Que adhieren al voto que antecede por coincidir, en lo sustancial, con los argumentos allí expuestos.

Por lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR A LA SUSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN articulada por la defensa oficial de **JUAN MARCELO VITALI**.

II.- DISPONER que se proceda al **EMBARGO** del vehículo automotor marca Fiat, modelo Cronos Precision 1.8 AT, año 2021, dominio AE993CP a nombre de **JUAN**



MARCELO VITALI, hasta cubrir la suma de pesos siete millones (\$7.000.000).

III. Acreditada que sea la anotación de dicha medida, procédase a **LEVANTAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** que pesa sobre el imputado y a **RESTITUIR** la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000), depositada en autos, librándose los oficios de rigor.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

Ante mí

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.

